

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>10814</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: NOTIFICACIÓN Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO  
Rad. 10814**

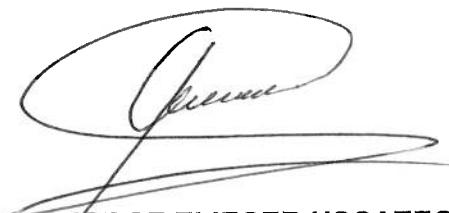
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2025.

El suscrito Inspector de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II, de la secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [Código Contencioso Administrativo – C.C.A] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, al **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado sobre la calle 44 N. 8-22 barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, de la resolución **No :2-IPU10-202510-00098429 de 30 de octubre de 2025** por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con el artículo 38 CCA.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser impuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación.

PUBLIQUESE copia del de la resolución **No :2-IPU10-202510-00098429 de 30 de octubre de 2025** por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con el artículo 66 CCA en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de diez (10) DIAS desde el 14 de noviembre del 2025 hasta el lunes 1 de diciembre del 2025.

El Inspector,



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión  
Email: [ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co)  
Proyectó CRISTIAN EMILIO FAJARDO RUEDA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU10-202510-00098429</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN 2**

**Resolución No 2-IPU10-202510-00098429**

**“Por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad Sancionatoria de conformidad con el Artículo 38 CCA”**

<b>CONTRAVENCIÓN</b>	LEY 810 DE 2003
<b>PROCEDIMIENTO</b>	Art. 42 Ley 1437 de 2011 Procedimiento Administrativo Sancionatorio
<b>CONTRAVENTOR</b>	Propietario del predio
<b>DIRECCIÓN DEL INMUEBLE</b>	Calle 44 # 8-22 Alfonso Lopez
<b>RADICADO</b>	10814

Bucaramanga, (30) de octubre de 2025.

El inspector urbano de Policía Urbano 10 — Descongestión 2 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 [“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** que el día 02 de diciembre de 2005 el Jefe de Oficina Asesora de Planeación realizo visita de inspección técnica al sector en mención en el que se evidencio lo siguiente: 1. Perfil vial de la calle 44 con carrera 8, además dentro del informe se encontré que...”2. Que la construcción ubicada en la calle 44 N. 8-22, Barrio Alfonso Lopez se encuentra fuera de paramento en su costado occidental medidas tomaba en base a tachuelas que se encuentran en el centro de la calzada.3 por lo anterior esta construcción no esta cumpliendo con el Perfil Vial requerido y que se encuentra consignado en la norma urbana.”

**SEGUNDO:** : Una vez revisado el expediente **10814**, se logra observar que se dio apertura en base al GDT **2182** proveniente de la secretaría de planeación con fecha **02 de diciembre de 2005**.

**TERCERO:** Que, con base a lo anterior, la inspección de policía urbano de control urbano y ornato, avoco conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha **13 de febrero de 2006**.

**CUARTO:** así mismo, la oficina del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público (DADEP)el día 9 de febrero de 2006 envió a el titular de este despacho oficio indicando que ...” la construcción ubicada en la calle 44 N.8-22 del Barrio Alfonso Lopez se encuentra fuera del paramento y que no esta cumpliendo con el perfil vial requerido por la norma urbana”

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU10-202510-00098429</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Artículo 38 CCA: “*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanción caduca a los tres {3} años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*”

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la sección primera del consejo de estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

*“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. Por lo tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en las normas urbanísticas”*

## 2. PERDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el trascurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en perdida de competencia del respectivo ente. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno “*(...) la acción gubernamental se forma ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el IUS PUNIENDI fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la carta política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término*”

En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar con la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionar y con lo cual no quedaría en Situación sub-judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del estado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición del contenido en el citado artículo 38 del CCA, limita la competencia del administrativo, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU10-202510-00098429</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho acto administrativo, la administración municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

A lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tomarse como punto de partida para computar la caducidad de la facultad sancionatoria, la fecha en la cual se elaboró el auto que avoca conocimiento por parte de la inspección de policía, es así que dicho auto se profirió el **13 de febrero de 2006**. lo que nos indica que la administración municipal tenía como término perentorio para imponer una sanción y notificarla personalmente al administrado, hasta **13 de febrero de 2009**, razón ante la cual es evidente que a la fecha opera la figura de caducidad.

Así las cosas y con el precedente señalado, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio, razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el computo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 38 del CCA, la administración le caduca la acción para sancionar al particular y por consiguiente, el tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía investigando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía urbana 10- Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, en nombre y en ejercicio de la función de policía:

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria contemplada en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el radicado **10814**, al propietario del predio o quien haga sus veces ubicado en la **Calle 44 # 8-22 Alfonso Lopez** de esta ciudad, al momento de notificación del presente acto administrativo por lo expuesto a la parte motivada del presente proveído.

**SEGUNDO: ADVERTIR**, que la decisión adoptada en el artículo primero de la parte motiva de este proveído, no es óbice o justificación para que el señor propietario del bien inmueble ubicado en la **Calle 44 # 8-22 Alfonso Lopez**, se acojan a las previsiones establecidas en el artículo 104 y siguientes de la ley 388 de 1997, y demás normas concordantes, según lo plasmado en el **GDT 2182** proveniente de la secretaría de planeación con **fecha 02 de diciembre de 2005**.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el artículo 45 ibídem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, Por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutiva de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección de policía urbana 10 descongestión 2, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10/>